

## ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de la **Oficina de la C. Secretaría, referente al Fondo para la Biodiversidad (FONBIO)**, los oficios de clasificación en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VIII** del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

*"VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria."*

- Oficio con número **01066** de la **Oficina de la C. Secretaría, referente al Fondo para la Biodiversidad (FONBIO)**.
- Oficio con número **01067** de la **Oficina de la C. Secretaría, referente al Fondo para la Biodiversidad (FONBIO)**

II. La **Oficina de la C. Secretaría referente al FONBIO**, mediante su oficio **01066** con fecha del **19 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia contratos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2018**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato NP2018030 para brindar servicio a hardware	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Teléfono celular personal de personas físicas 2. Correos electrónicos personales de personas físicas 3. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6 de la LFPDPP, en relación con la fracción III del artículo 5 del RLPDPP
Contrato de Arrendamiento de bodegas prefabricadas NP2018061	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6 de la LFPDPP y Fracción III del artículo 5 del RLPDPP
Contrato de prestación de servicios NP2018116 para llevar a cabo la Producción de 02 (dos) videos para la difusión de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y Plan de Acción 2016 - 2030 (ENBioMex)	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Firma/rúbrica de personas físicas RFC de persona física 2. Nacionalidad de persona física 3. Domicilio particular	Artículos 1º, 3 fracciones V y VI, 6 y 9 de la LFPDPP y Fracción II del artículo 5 del RLPDPP

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato de servicios de consultoría NP2018179 para la coordinación conceptual, académica y logística para el evento de promoción del programa de ecoturismo amigable con la biodiversidad, en el marco de la Exposición del UNIVERSUM	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6 de la LFPDPP y Fracción III del artículo 5 del RLFDPDP
Contrato NP2018180 para brindar servicio a hardware	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Teléfonos personales de personas físicas 2. Correos electrónicos personales de personas físicas 3. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6º de la LFPDPP y Fracción III del artículo 5 del RLFDPDP
Contrato NP2018181 para brindar servicio a hardware	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Teléfonos personales de personas físicas 2. Correos electrónicos personales de personas físicas 3. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6º de la LFPDPP y Fracción III del artículo 5 del RLFDPDP
Contrato FFB2018_0221 para brindar servicio a hardware	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Teléfonos personales de personas físicas 2. Correos electrónicos personales de personas físicas 3. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6º de la LFPDPP y Fracción III del artículo 5 del RLFDPDP
<b>TOTAL DE V.P.</b>		<b>7</b>	

- III. La **Oficina de la C. Secretaria referente al FONBIO**, mediante su oficio **01067** con fecha del **19 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia contratos del periodo del **01 de abril al 30 de junio del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVOS	FUNDAMENTO LEGAL
Contrato NP2019026 de Prestación de servicios profesionales para la Elaboración del informe de conclusión del prestatario para el proyecto Sistema Productivos Sostenibles y Biodiversidad	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 4. Domicilio particular 5. Nacionalidad persona física 6. RFC persona física 7. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6 de la LFPDPP, en relación con la fracción III del artículo 5 del RLPDPP
Contrato NP2019027 de Prestación de servicios profesionales para la Elaboración de 25 perfiles de AP´s para el proyecto Sistemas Productivos Sostenibles y Biodiversidad	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES: 1. Domicilio particular 2. Nacionalidad persona física 3. RFC persona física 4. Firma/rúbrica de personas físicas	Artículos 1º, 3 fracción V y 6 de la LFPDPP, en relación con la fracción III del artículo 5 del RLPDPP
<b>TOTAL DE V.P</b>		<b>2</b>	

### CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios **01066 y 01067** emitidos por la **Oficina de la C. Secretaria referente al FONBIO**, indicó que obras, adquisiciones y servicios en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATO PERSONAL	SUSTENTO
Correo Electrónico	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Firma (firma/rubrica)	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



<b>DATO PERSONAL</b>	<b>SUSTENTO</b>
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Teléfono</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **01066 y 01067** emitidos por la **Oficina de la C. Secretaria referente al FONBIO**, indicó que la información señalada en su oficio contiene información confidencial consistente en **correos electrónicos, domicilio, firma/rúbrica, nacionalidad, RFC, teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y las resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a el dato personal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

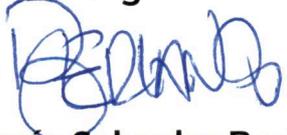
**SEGUNDO.** - Se **aprueba** la versión pública de la información que se solicitó la clasificación mediante los oficios **01066 y 01067** emitidos por la **Oficina de la C. Secretaria referente al FONBIO**, señalada en el **Antecedente II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VIII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos *Lineamientos Generales*.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Oficina de la C. Secretaria referente al FONBIO**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de julio de 2019.**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat**